SAN JUAN

LEY 2041-R
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Normas sobre salud pública, sanidad e higiene. Modificación de la ley 941-R.
Sanción: 31/03/2020; Boletín Oficial 01/04/2020.

Artículo 1°.- Modificase parcialmente el artículo 162 de la Ley 941-R, el que quedará redactado de la siguiente manera:
ARTÍCULO 162.- Normas sobre salud pública, sanidad e higiene: El que infrinja las normas sobre salud pública, sanidad e higiene, salvo lo establecido en el inciso l) del presente artículo será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de hasta tres mil Jus (3.000 J), trabajos de utilidad pública, clausura, decomiso y/o arresto de hasta treinta (30) días. Se considerarán especialmente faltas a la salud, sanidad e higiene el incumplimiento de las normas sobre:
Desinfección o agentes transmisores.
Uso y condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias.
Documentación sanitaria exigible.
Higiene de lugares públicos, privados o vehículos sujetos a contralor de la autoridad encargada de velar por la salud pública.
Recolección, adquisición, venta, transporte, almacenamiento o manipulación de residuos domiciliarios.
Tenencia de animales domésticos.
Obligación de esterilización de elementos o instrumentos usados en peluquerías, podología, manicura, depilación, acupuntura, tatuajes, piercing, cosmetología, spa o cualquier otra actividad en la que se utilicen elementos punzantes o cortantes.
Residuos peligrosos.
Construcción, mantenimiento y funcionamiento de piletas y/o piscinas de uso público.
Protección al no fumador.
Habilitación de locales y/o de personas que realicen prácticas quirúrgicas, tatuajes, colocación de piercing u otras prácticas que pueden involucrar la salud de las personas.
Si la infracción refiriese a normas dictadas por autoridad competente en el marco de la declaración de emergencia sanitaria con el fin de contener una epidemia o pandemia, y el hecho no configurase ilícito penal, se aplicará conjuntamente, multa de hasta ciento cincuenta mil pesos ($150.000) o quince mil Jus (15.000 j) si esta unidad resultare mayor, y arresto de hasta treinta días.
Art. 2°.- La presente Ley es de Necesidad y Urgencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo 189 Inciso 17 de la Constitución Provincial.
Art. 3° Comuníquese y remítase la presente norma legal a la Cámara de Diputados de la Provincia, a los fines del Artículo 157 de la Constitución de la Provincia y publíquese en el Boletín Oficial.
Sancionada por el Poder Ejecutivo a los 31 días del mes de Marzo de Dos Mil Veinte.
Sergio Uñac - Dra. Ana Fabiola Aubone

Copyright © BIREME

Contáctenos